



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 28/08

VISTO:

El artículo 171 del Código Fiscal (t.o. 2006), la Resolución General N° 54/07, y

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo XII de la Resolución General N° 54/07, establece que la Municipalidades y Comisiones de Fomento de la provincia deben actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamamiento fuera de la jurisdicción provincial.;

Que, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es conveniente establecer también la obligatoriedad de que dichos organismos perciban un pago a cuenta que se deberá tributar cuando se soliciten guías de tránsito para el traslado de ejemplares de la fauna silvestre y sus subproductos, estableciendo los montos fijos a cobrar;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2006);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- Reemplazar el Anexo XII de la Resolución General N° 54/07 por el Anexo I de la presente.-

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Junio de 2008.-

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa (La Pampa), 19 Mayo de 2008.-**



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 28 /08

**ANEXO I
ANTICIPO SEMOVIENTES**

Sujetos comprendidos

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a adquirir las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta o faenamiento fuera de la jurisdicción provincial o de especies de la fauna silvestre y sus subproductos, para su transporte interjurisdiccional o interno.

Determinación de la retención

De acuerdo a la categoría del animal o subproducto que se traslade, se deberán percibir los siguientes valores por cabeza:

a) Ganado bovino	
1) Novillos (pesos siete)	\$ 7,00.-
2) Novillitos (pesos cinco)	\$ 5,00.-
3) Vacas y Vaquillonas (pesos cuatro)	\$ 4,00.-
4) Toros (pesos seis)	\$ 6,00.-
5) Terneros (pesos tres con cincuenta centavos)	\$ 3,50.-
6) Conserva (pesos tres)	\$ 3,00.-
b) Ganado equino (pesos tres)	\$ 3,00.-
c) Ganado porcino (pesos dos)	\$ 2,00.-
d) Ganado ovino y caprino (cincuenta centavos)	\$ 0,50.-
e) Llamas (pesos tres)	\$ 3,00.-
f) Ñandú (pesos dos)	\$ 2,00.-
g) Ciervo (pesos cuatro)	\$ 4,00

Por cada animal muerto:

a) Liebre (veinticinco centavos)	\$ 0,25.-
b) Cuero de Zorro (ochenta centavos)	\$ 0,80.-

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.
Santa Rosa, 19 de Mayo de 2008.**